0000328

EXPEDIENTE: 1035/08

México, Distrito Federal, a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.----------

Vista la remisión de los autos al Pleno de este Tribunal, por acuerdo del tres de septiembre de dos mil ocho, en atención al oficio número 17074 recibido el tres de septiembre de dos mil ocho, suscrito por la C. Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, relativo al Juicio de Amparo 1119/2008, promovido por la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal" en contra del acto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, consistente en el acuerdo de veintisiete de mayo de dos mil ocho, emitido en el expediente 1035/08, que negó el registro a la citada Federación y la toma de nota del Comité Ejecutivo; oficio mediante el cual la autoridad Federal comunica a esta responsable que ha causado ejecutoria la sentencia de catorce de agosto de dos mil ocho, que concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión a la parte quejosa.----------

Toda vez que la sentencia de mérito, resolvió:----

**" ÚNICO.- LA Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, contra el acto que reclamó del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, por los argumentos vertidos en el considerando quinto de este fallo."----------**

Asimismo, el Quinto de los Considerandos en su parte conducente, señala:----------

**" QUINTO.- Es fundado el concepto de violación que formulan los quejosos en el que expresan que la resolución de veintisiete de mayo de dos mil ocho, pronunciada por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente administrativo 1035/2008, que deniega a acordar en sentido positivo su solicitud de registro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, es contraria al contenido de los numerales 123, apartado "B", fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos**

**Mexicanos, y al Convenio Internacional Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical, adoptado el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco California, por inaplicación de los numérales 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como 366, 381, 383, 384, y 385, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, aunque para ello se supla su deficiencia, en términos del artículo 76 Bis, fracción IV de la Ley de Amparo.----------**

**Así es, refieren en forma medular que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, de manera contraria a derecho denegó el Registro de la Federación de Sindicatos de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, constituida por el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal; así como la expedición de la Toma de Nota de su Directiva, por considerar que ambos gremios se encontraban afiliados a diversas federaciones, y por estimar, que en el ejemplar de los estatutos de la federación solicitante, no se expresó el domicilio de ambos gremios, aún cuando en forma errónea refiere que no fue exhibido.----------**

**Por otra parte, la resolución reclamada dictada por el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el expediente administrativo 1035/2008, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil ocho, en lo que interesa, se estimó.** (La transcribe)**----------**

**Así es, el artículo 382 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en términos de su artículo 11, dispone que los miembros de las Federaciones o Confederaciones podrán retirarse de ellas en cualquier tiempo, aunque exista pacto en contrario.----------**

**Luego, si uno de los motivos que tomó en cuenta el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, para denegar el Registro de la aludida Federación y de su Directiva, estriba en el hecho que los Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, se encuentran afiliados a diversas Federaciones de Sindicatos, de aquí, lo incorrecto de esa determinación porque atenta contra el principio de Libertad Sindical que establece la fracción X, del Apartado "B", del artículo 123 Constitucional, que dispone que los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes, dado que el nacimiento de las Federaciones está determinado por el mismo principio de Libertad Sindical; así, los Sindicatos podrán formarlas libremente sin necesidad de autorización previa y, de la misma manera, retirarse de ellas sin incurrir en responsabilidad en cualquier tiempo, incluso sin importar que se haya celebrado pacto en contrario y, por la misma razón, también resulta contrario derecho que hubiere considerado que los Estatutos de ambos gremios en sus artículos 13 y 66 no establecían atribuciones que los autorizara para constituir la Federación solicitante y de la misma forma que por esa razón carecían de legitimación para constituirla.----------**

**De manera similar, resulta contrario a derecho que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en aplicación del artículo 383 de la Ley Federal del Trabajo, hubiere denegado el Registro de la Federación y de su Directiva, por estimar que el ejemplar de los Estatutos de la Federación no señalaba el domicilio de los Sindicatos que la formaron; en virtud que si bien la fracción I, del artículo en comento, establece esa circunstancia; también es verdad, que el artículo 3° del Convenio Internacional Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical, adoptado el nueve de julio de mil**

novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional del trabajo, en San Francisco California, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta; ratificado el trece de febrero del mismo año, instrumento de ratificación que quedó registrado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra Suiza, con fecha primero de abril del mismo año; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el lunes dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, establece en lo conducente, que las Organizaciones de Trabajadores tienen el derecho de redactar sus Estatutos, que se ubica jerárquicamente por encima del artículo 383, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, disposición que limita ese derecho y el principio de Autonomía Sindical.------

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis número P.LXXVII/99, consultable en la página 46, del Tomo X, del Semanario Judicial y su Gaceta, relativo al mes de noviembre de 1999, Novena época, que dice: (La transcribe).-

Por ende, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, solo estaba facultado para analizar lo relativo al Registro de la aludida Federación, tomando como base los requisitos que para tal efecto establecen los artículos 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, en los aspectos que no se opongan al derecho de Libertad Sindical y principio de la Autonomía Sindical, previstos en los artículos 123, Apartado "B", fracción X y 3° del Convenio Internacional Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical adoptado el nueve de julio del mil novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional de Trabajo, en San Francisco California, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el

veintinueve de diciembre de mi novecientos cuarenta y nueve, según decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta; ratificado el trece de febrero del mismo año, instrumento de ratificación que quedó registrado en la Oficina Internacional del trabajo, en Ginebra Suiza, el primero de abril del mismo año; publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta; amén, que la convención en cita en el dispositivo en comento, de manera similar, constriñe a las autoridades públicas para que se abstengan de toda intervención que limite el derecho de la Libertad Sindical o entorpecer su legal ejercicio.----------

Acreditado que el acto reclamado es violatorio del artículo 123, Apartado "B" fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3° del Convenio Internacional Número 87, relativo a la Libertada Sindical y a la Protección del Derecho Sindical adoptado el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco California, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta; ratificado el trece de febrero del mismo año, instrumento de ratificación que quedó registrado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra Suiza, el primero de abril del mismo año; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta, se concede el amparo y protección de la Justicia Federal a la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, para el efecto que el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deje insubsistente la resolución reclamada de veintisiete de mayo de dos mil ocho, dictada en el expediente administrativo 1035/2008 y, en su lugar,

**emita otra en la que autorice el Registro de la Federación formada por los Sindicatos Independientes de Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de Trabajadores de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal y tome nota de su Directiva, tomando como base para ello los requisitos de los artículos 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, en los aspectos que no se opongan al derecho de libertad sindical y principio de Autonomía Sindical, previstos en los artículos 123 Apartado "B" fracción X y 3° del Convenio Internacional Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical adoptado el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional del Trabajo, en San Francisco California, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta; ratificado el trece de febrero del mismo año, instrumento de ratificación que quedo registrado en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra Suiza, el primero de abril del mismo año; publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta."----------**

Con fundamento en los artículos 124 fracciones III y V, 124 "A" fracción III y demás aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como el 104 de la Ley de Amparo, en cumplimiento de la sentencia dictada por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1119/2008 promovido por la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal", el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, deja insubsistente la resolución de veintisiete de mayo de dos mil ocho, dictada en el expediente 1035/08, y procede a dictar otra, en los siguientes términos, y:----------

## R E S U L T A N D O

**ÚNICO.-** Que mediante escrito y anexos recibidos en este Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el cinco de marzo de dos mil ocho, **(fojas 1 a la 288)** suscrito por el C. Javier Piedrabuena Mórrison, en su carácter de Secretario General de la Federación de "Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal", en los términos del Acta de Asamblea General Extraordinaria Constitutiva, de veintiuno de enero de dos mil ocho y solicita el registro de la referida Federación y toma de nota correspondiente, para lo cual exhibe la siguiente documentación: **a)** La Convocatoria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete; **b)** El Acta de Asamblea General Extraordinaria Constitutiva de la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal", de veintiuno de enero de dos mil ocho, que contiene la integración del Comité Ejecutivo de la referida Federación para el período comprendido del veintiuno de enero de dos mil ocho al veinte de enero de dos mil catorce; **c)** Lista de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria Constitutiva; **d)** Padrón de la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal"; y **e)** Ejemplar de Estatutos de la multicitada Federación.----------

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 71, 72, 124, 124 "A" y demás aplicables de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del precepto constitucional en cita, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es competente para conocer y resolver el presente asunto.----------

**II.-** En estricto cumplimiento a la ejecutoria de catorce de agosto de dos mil ocho, emitida por el C. Juez Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en el juicio de amparo número 1119/2008; así como lo dispuesto artículo 123 Apartado "B" fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 3° del Convenio

Internacional Número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho Sindical adoptado el nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, por la XXXI Conferencia Internacional de Trabajo, en San Francisco California, aprobado por la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve; dispositivos 11, 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como los artículos 366, 381, 382, 383, 384 y 385 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia; una vez analizada la documentación que se acompaña a la solicitud de registro, consistente en: **a)** Acta de Asamblea General Extraordinaria Constitutiva de la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal", de veintiuno de enero de dos mil ocho; **b)** Ejemplar de Estatutos de la multicitada Federación; **c)** Integración del Comité Ejecutivo de la referida Federación para el período comprendido del veintiuno de enero de dos mil ocho al veinte de enero de dos mil catorce; y d) Padrón de miembros de la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal", se acredita el cumplimiento de los requisitos que prevé la normatividad antes señalada, por lo que deberá otorgarse el registro a la de la "Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal".----------

**III.-** La toma de nota es un acto de carácter administrativo, mediante el cual se legaliza la representación de los integrantes del Comité Ejecutivo de la Federación constituida, previa comprobación de los requisitos que exige la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. En el caso que nos ocupa, la solicitud de registro promovida por el C. Javier Piedrabuena Morrison, cumple en lo que resultan aplicables, los requisitos que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y por tanto, este Tribunal debe otorgar el registro a la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, tener por depositados los Estatutos correspondientes y tomar nota de los integrantes del Comité Ejecutivo, para el período 2008-2014.-----

**IV.-** Mediante resolución plenaria de este Tribunal del veintisiete de mayo de dos mil ocho, se ordenó la formación y registro del expediente número 1035/08, con motivo de la solicitud del registro de la multicitada Federación, es de considerarse que dicho número de expediente debe darse de baja y otorgarse a los presentes autos el número de expediente R.S. 4/08, el cual le corresponde por turno.----------

**V.-** Que en la precitada acta de Asamblea Constitutiva de la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, consta la elección del Comité Ejecutivo presidido por una Secretaría General para el período comprendido del veintiuno de enero de dos mil ocho al veinte de enero de dos mil catorce, por lo que es procedente tomar nota del citado Comité, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicado por analogía, en los siguientes términos: ---------- ----------

**SECRETARÍA GENERAL**: JAVIER PIEDRABUENA MORRISON; **SECRETARÍA DEL INTERIOR:** RUBÉN TOVAR VALENCIA; **SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN:** ALICIA HERNÁNDEZ DE LUNA; **SECRETARÍA DEL TRABAJO**: HUGO RAZO BECERRIL; **SECRETARÍA DE FINANZAS:** RAÚL ALFONSO SALINAS REYNA; **SECRETARÍA DE PRESTACIONES SOCIALES:** MARIO ESCOBAR TENIZA; **SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS:** CAROLINA MARCELA PADILLA SANTIAGO; **COMISIÓN DE HACIENDA: PRESIDENTE:** OSCAR MARTÍNEZ LÓPEZ; **SECRETARIO:** FRANCISCO CHÁVEZ GONZÁLEZ; **VOCAL:** ALEJANDRA MORALES ZETINA; **COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA: PRESIDENTE:** MARÍA ESTHER RAMÍREZ SÁNCHEZ, **SECRETARIO:** JOSÉ LUIS PANTOJA VARGAS **Y VOCAL:** LAURA MARTÍNEZ COCA. ----------

**VI.-** En el acta de la Asamblea Constitutiva del veintiuno de enero de dos mil ocho, que obra en autos, consta que fueron aprobados los Estatutos de la Federación peticionaria, así como la Declaración de Principios, por lo que

deberán tenerse por depositados y registrados conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 124 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, aplicado por analogía.--------

Por lo expuesto y fundado se:----------

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Procede el registro de la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, en los términos de los Considerandos I, II, III, IV y V de esta resolución.----------

**SEGUNDO.-** Dése de baja el expediente 1035/08 y de alta el expediente relativo al registro de la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, con el número R.S. 4/08, en los términos del Considerando IV de esta resolución.----------

**TERCERO.-** Se toma nota que es Comité Ejecutivo de la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, en los términos del Considerando V de la presente resolución:----------

**CUARTO.-** Se tienen por depositados y registrados los Estatutos de la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, así como la Declaración de Principios, en los términos del Considerando VI de la presente resolución.----------

**QUINTO.**- Comuníquese la presente resolución al C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.----------

**SEXTO.**- Téngase como domicilio para oír y recibir notificaciones de la Federación de Sindicatos del Gobierno del Distrito Federal, el ubicado en Avenida Insurgentes Centro, número 23, Despacho 203, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06470, México Distrito Federal.----------

**SÉPTIMO**.- Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita, previa toma de razón y recibo que obre en autos para constancia, con fundamento en el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la materia, y como autorizados para recogerlas a los CC. Nayelli Herrera Leal, Maria Adoración Colín García, Ramón Alfredo Valencia

000333

Hernández, René Amador Méndez, José Agustín Requena Durán.----------

**OCTAVO.-** En vía de informe, con el oficio de estilo correspondiente, remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, en cumplimiento de la sentencia emitida en el amparo número 1119/2008.----------

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvieron por **M A Y O R I A** de votos, los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha, sin la asistencia del C. Lic. José Juan Renato Estrada Zamora, Magistrado Representante de los Trabajadores en la Tercera Sala del propio Tribunal y con el voto particular en contra de los CC. Lorenzo Eduardo Cuevas Ayala y Martín de Lamadrid Benítez, Magistrados Representantes de los Trabajadores, en la Segunda y Cuarta Sala de este Tribunal, respectivamente, el cual forma parte de esta resolución.- El C. Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.----------

**EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL**

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ

**PRIMERA SALA**
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

| | |
|---|---|
| MAG. REPTE. DEL GOB FED. | MAG. REPTE. DE LOS TRABS. |
| LIC. FERNANDO TOVAR Y DE TERESA | LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN |

**SEGUNDA SALA**
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDES

MAG. REPTE. DE GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

C. LORENZO EDUARDO CUEVAS AYALA

**TERCERA SALA**
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG. REPTE DEL GOB. FED.

MAG. REPTE DE LOS TRABS.

LIC. RUBEN LÓPEZ MALO LORENZANA

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

**CUARTA SALA**
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE DE LOS TRABS.

LIC. VICTOR MARIEL SOULE

C. MARTIN DE LAMADRID BENITEZ

**LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

ef.-1390
PEMP/MGCJ/ihr.
1035/08 CUM. EJE. 18/09/08